III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de septiembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 18.247, promovido por doña Concepción Limón Caballero, contra acuerdo del T. E. A. Central, de 13 de julio de 1965, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.247, promovido por doña Concepción Limón Caballero, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1965, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de doña Concepción Limón Caballero contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1965, referente a la fijación de la base imponible correspondiente a la recurrente por el ejercicio económico de 1962 en la Contribución General sobre la Renta, declaramos ajustada a Derecho la resolución recurrida, confirmándola en todas sus partes, y sin hacer pronunciamiento especial de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda disolver la Agrupación secretarial de los Ayuntamientos de Tomellosa de Tajuña y Archilla (Guadalajara), y se acuerda agrupar los Municipios de Valfermoso de Tajuña, Tomellosa de Tajuña y Archilla (Guadalajara), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación formada por los Municipios de Tomellosa de Tajuña y Archilla (Guadalajara), a efectos de sostener un Secretario común

2.º Agrupar los Municipios de Valfermoso de Tajuña, Tomellosa de Tajuña y Archilla (Guadalajara), a efectos de sostener un Secretario común.

3.º Fijar la capital de la Agrupación en el Municipio de Valfermoso de Tajuña.

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de agosto de 1966, en tercera categoría, clase 10 y grado retributivo 15.

Madrid, 2 de septiembre de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un curso de Diplomados de Sanidad.

De conformidad con la autorización contenida en la Orden del Ministerio de Gobernación de 30 de julio pasado,

Esta Dirección General ha tenido a bien convocar un curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El curso tendrá lugar en la Escuela Nacional de Sanidad, con arreglo al programa elaborado por la Dirección de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la norma sexta de esta Resolución.

Segunda.—El número total de plazas del curso será noventa, distribuidas de la siguiente forma: sesenta y cinco para Médicos, diez para Farmacéuticos y quince para Veterinarios.

Tercera.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes a esta Dirección General dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se harán constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales del interesado, se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (plaza de España, 17, Madrid-13) o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando la certificación académica, relación de méritos y justificantes de los mismos que en cada caso se considere oportuno.

Cuarta.—Un Tribunal, integrado por el Director general de Sanidad, como Presidente, o persona en quien delegue, y como Vocales, el Inspector general de Centros y Servicios Sanitarios, el Director de la Escuela Nacional de Sanidad y dos Profesores de la misma designados por el Director general de Sanidad, el más moderno de los cuales actuará como Secretario, seleccionará entre los solicitantes a quienes hayan de tomar parte en el curso, atendiendo a los méritos que concurran en cada caso, quedando facultado el Tribunal para someter a los aspirantes a un ejercicio escrito sobre los temas generales de orientación sanitaria.

Para la selección entre los solicitantes Farmacéuticos o Veterinarios se incorporarán al Tribunal dos Vocales, respectivamente, Farmacéuticos o Veterinarios, designados por el Director general de Sanidad a propuesta del Subdirector general correspondiente

Quinta.—Quienes resulten seleccionados serán convocados al menos con cinco días naturales de antelación, a cuyo efecto se hará constar en el escrito de solicitud el domicilio del interesado, a efectos de notificación.

Sexta.—El curso, con una duración mínima de cuatro meses, comprenderá dos partes: la primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Administración y Legislación sanitaria, Medicina social y Demografía, Epidemiología y Técnica estadística, Higiene general, urbana y rural, Higiene de la alimentación, Microbiología, Serología y Parasitología y Técnicas Físicas y Químicas de aplicación higiénico-sanitaria.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico, y se cursará por los Médicos en los Centros o Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitario-social; por los Farmacéuticos, en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos o de productos de interés sanitario, y por los Veterinarios, respecto de las zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analítico, clínico y epizootológico.

Séptima.—La asistencia a las clases teóricas y prácticas será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas sin justificar o quince justificadas.

Octava.—Al término del curso se realizará una prueba final, consistente en un examen escrito y un ejercicio práctico. Aquél consistirá en contestar por escrito dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa: uno, de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro, diferente para cada uno de ellos. El Tribunal estará constituído en la forma indicada en la norma cuarta de la presente convocatoria.

Novena.—Los ejercicios serán puntuables desde veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la puntuación mínima

Décima.—La matrícula del curso de Diplomados de Sanidad es de ochocientas pesetas, cantidad que deberá ser ingresada